



RESOLUCION No. CSJATR23-1776

31 de mayo de 2023

Magistrada Ponente Doctora: OLGA LUCA RAMIREZ DELGADO

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ en contra de la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017.

En el artículo segundo se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 31 de marzo y 20 de abril de 2023, por el término de diez (10) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante OJEDA CÁLIZ, presentó recurso de reposición en fecha 20 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante en el cargo de CITADOR MUNICIPAL GRADO 03 en la seccional Atlántico y encontrándome en el registro de elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Atlántico (Convocatoria No. 4), con un puntaje de 671,56 puntos (tal como se resolvió en RESOLUCION No. CSJATR22-894 de 31 de marzo de 2022) y emitido desde su despacho, me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, siendo procedente por encontrarse dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, en su “ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez [...]”, basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a través de RESOLUCION No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, que “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJATA17-647 de octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2023.”, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, que establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, los aspirantes podemos solicitar reclasificación.

2. Al revisar dicha resolución, me llevé la sorpresa de que los documentos adjuntados para esta oportunidad como lo fueron: “Título y Acta de Grado de Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales – SENA”, “Certificado de Agricultura ecológica – SENA”, “Certificado de Sistemas de potabilización – SENA”, “Certificado de gestión y educación Ambiental – SENA”, “Certificado Diplomado Administración Pública - Escuela Superior de administración Publica”, “Certificado Diplomado gestión Ambiental Urbana, gestión del Riesgo y Cambio climático - Escuela Superior de administración Publica”, EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO consideró en su decisión que los mismos “Se tuvieron en cuenta en la etapa clasificatoria”.

3. EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO a través de RESOLUCION No. CSJATR21-1318 21 de mayo de 2021 que “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017”, y en RESOLUCION No. CSJATR21-3487 de 04 de noviembre de 2021 que “Por medio de la cual se confirma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017.”, resolvieron mi puntaje de la siguiente forma:

69	1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	410,78	153,50	3,56	0	567,84
----	------------	-------------------------------------	--------	--------	------	---	--------

4. Como es de notarse, en cuanto al hecho anterior, estos documentos nunca fueron presentados, ni mucho menos valorados, lo cual es demostrado en el puntaje calificado como “0”, tal como se muestra en el hecho anterior.

5. En el ACUERDO PCSJA17-10780 de Septiembre 25 de 2017 que “Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015)”, modificó los requisitos para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015). En cuanto a los requisitos del cargo de CITADOR DE JUZGADO MUNICIPAL GRADO 3, establecieron lo siguiente: “Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada”.

6. Atado al hecho anterior, se deduce que el mencionado cargo tenía como requisito mínimo para su admisión ser titulado en educación media y tener un año de experiencia relacionada, de modo que, cumplí con los requisitos mínimos para ser admitido. Sin embargo, los soportes adicionales tales como el título de tecnólogo, los cursos cortos de 40 horas y el diplomado ya mencionados en la parte inicial de este escrito, nunca fueron presentados para su respectiva valoración.

7. Siguiendo esta línea, en la RESOLUCION No. CSJATR22-894 31 de marzo de 2022 y RESOLUCION No. CSJATR23-891 30 de marzo de 2023, citaron el Acuerdo No. CSJATA17-647 de octubre 06 de 2017, conforme a los estudios de reclasificación y factores evaluativos para establecer los puntajes en etapas clasificatorias:

Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico 15 puntos	10	5



8. Teniendo en cuenta el hecho anterior, en ninguna de las etapas clasificatorias, no se tuvo en cuenta el título tecnológico, los cursos de 40 horas y el diplomado antes señalados, tal como se evidencia hecho 3 y la puntuación actual antes de la resolución que motiva este recurso, es decir, a lo publicado en RESOLUCION No. CSJATR22-894 31 de marzo de 2022.:

11434401 89	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	410,775	153,5	97,28	10	671,55 5
----------------	-------------------------------------	---	---------	-------	-------	----	-------------

Es decir que, la puntuación obtenida en la columna de capacitación con "10", obedecen a los dos cursos cortos de 40 horas reportados en su momento (año 2022) "Constancia Curso Manejo de Herramientas Microsoft Office 2016: Excel, SENA" y "Constancia Curso Bases de Datos Generalidades y Sistemas de Gestión, SENA", me lleva a indagar que los cursos cortos de 40 horas "Certificado de Agricultura ecológica – SENA", "Certificado de Sistemas de potabilización – SENA" y "Certificado de gestión y educación Ambiental – SENA", asimismo, el diplomado "Certificado Diplomado Administración Pública - Escuela Superior de administración Publica" y el título tecnológico "Titulo y Acta de Grado de Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales – SENA", nunca fueron tenidos en cuenta para valoración en las etapas clasificatorias.

9. En conclusión de lo que antecede, es evidente que estoy dejando percibir aproximadamente 35 puntos comprendidos en los dos cursos cortos de 40 horas (10 puntos), diplomado (10 puntos) y título tecnológico (15 puntos) en los cuales no fueron presentados ni valorados, que considero procedente tenerlos en cuenta para la respectiva valoración y sumatoria de puntaje en esta oportunidad.

PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito a usted respetuosamente a su Despacho, se sirva reponer la decisión emitida en la RESOLUCION No. CSJATR23-891 30 de marzo de 2023 y, en consecuencia, se proceda a valorar los soportes de estudios presentados en esta oportunidad como son el "Certificado de Agricultura ecológica – SENA", "Certificado de Sistemas de potabilización – SENA" y "Certificado de gestión y educación Ambiental – SENA", asimismo, el diplomado "Certificado Diplomado Administración Pública - Escuela Superior de administración Pública" y el título tecnológico "Titulo y Acta de Grado de Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales – SENA", , ya que he sido vulnerado porque me impide obtener una mejor puntuación que la tenida actualmente y me afectaría en subir de puesto en la lista vigente de CITADOR MUNICIPAL GRADO 03. En caso de resolver desfavorablemente el presente recurso, solicito de manera subsidiaria la apelación ante el superior jerárquico.

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso de reposición, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

De la revisión en esta instancia del recurso:

Qué través de la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, se le otorgaron los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	Citador de Juzgado Municipal Grado 3	410,78	153,50	<u>100</u>	10	674,28

De los puntajes anteriores, pudo establecerse que se tuvo en cuenta Certificado Laboral como Citador Circuito en Experiencia Adicional y Docencia.

Que el señor ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.440.189, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal 3, solicitó reclasificación en los subfactores de Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Objeto de la Actualización	Documentos
Experiencia Adicional y Docencia	Certificado del Juzgado 11° Laboral del Circuito de Barranquilla y de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como Citador Circuito de fecha de 12 de febrero de 2023
Capacitación Adicional	Título y Acta de Grado de Tecnólogo en Gestión de Recursos Naturales - SENA
	Certificado de Agricultura Ecológica - SENA
	Certificado de Sistemas de Potabilización - SENA
	Certificado de Gestión y Educación Ambiental - SENA
	Certificado Diplomado Administración Pública - Escuela Superior de Administración Pública
	Certificado Diplomado Gestión Ambiental Urbana, Gestión del Riesgo y Cambio Climático - Escuela Superior de Administración Pública

Como se puede apreciar de los documentos relacionados en la tabla anterior, en Capacitación Adicional no fueron tenidos en cuenta dentro de la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, en razón a que aportó certificados no relacionados con el cargo, el cual se encuentra reglamentado en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017, exceptuando el “Certificado Diplomado Administración Pública -



Escuela Superior de Administración Pública”, toda vez que cumple con los requisitos mínimos en su integridad la documentación aportada con la solicitud de reclasificación presentada, de manera específica un diplomado equivalente a 10 puntos adicionales que indica está dentro del “Nivel del Cargo-Requisitos Nivel Auxiliar y Operativo”.

Que tomándose como omisión el documento antes mencionado, se accederá a la solicitud de recurso presentada por el aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ, y, se corregirá el puntaje obtenido por estar ajustados a la reglamentación de la convocatoria y a las Leyes correspondientes, en tal virtud, se da aplicación al artículo 45 de la ley 1437 de 2011, el cual consagra: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Por lo anterior, se establecerán los siguientes puntajes en el ítem de Capacitación Adicional y Total de la siguiente manera:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	Citador de Juzgado Municipal 3	410,78	153,50	<u>100</u>	<u>20</u>	684,28

Finalmente, en lo relacionado al recurso en subsidio de apelación al no tenerle en cuenta los documentos de Capacitación Adicional que no son relacionados con el cargo, se le concederá el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: De la reposición: Reponer parcialmente la Resolución No. CSJATR23-891 de 30 de marzo de 2023, en el sentido de modificar el artículo 1º, con el fin de actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2023, en el Registro de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera del cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, del aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que el puntaje obtenido por el aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ, al cargo de Citador de Juzgado Municipal 3, quedará así:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	Citador de Juzgado Municipal 3	410,78	153,50	<u>100</u>	<u>20</u>	684,28

ARTÍCULO TERCERO: Del recurso de apelación: Conceder el recurso de apelación de los documentos que se mantienen desfavorables ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en razón a lo resuelto en el artículo 1º de esta resolución y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, reclasifíquese el registro de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes categoría y especialidad del cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co / Convocatorias 4.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

aaps